

da la relación laboral con fecha de hoy; acordarse que se abone al trabajador la indemnización a la que se refiere el apartado uno del artículo 110 de la LPL, es decir, la prevista en el art. 56.1 del Estatuto de los Trabajadores, por el tiempo transcurrido entre la fecha del despido y la de esta resolución; y condenarse al empresario al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha de la notificación de la sentencia que por primera vez declare la improcedencia hasta la de notificación de este Auto.

SEGUNDO.- Por tanto, ha de ser indemnizado el trabajador por los días transcurridos entre el 30 de abril de 2009 y el 13 de abril de 2010 (348 días x 45 días/365 = 42 días), a razón de 38,75 euros por día, lo que hace un total de 1627,50 euros de indemnización, que debe sumarse a la establecida por la sentencia.

Y en cuanto a los salarios de tramitación, deben indemnizarse los devengados desde el día 19 de noviembre de 2009 hasta la fecha de notificación de esta resolución, a razón de 38,75 euros por día.

TERCERO.- Conforme a lo establecido por los arts. 398 y siguientes de la LECivil., las costas de este incidente deben ser impuestas a la parte ejecutada.

PARTE DISPOSITIVA

Que estimando el incidente de ejecución promovido por D.ª AFSHAN FAIZ, debo realizar los pronunciamientos siguientes:

1.- Declarar extinguida la relación laboral existente entre las partes.

2.- Condenar a BINGO NORAY, S.L. a que abone a D.ª AFSHAN FAIZ en concepto de indemnización, además de la cantidad establecida en la sentencia, la suma de MIL SEISCIENTOS. VEINTISIETE euros con CINCEUNTA céntimos (1.627,50 €).

3.- Condenar a BINGO NORAY, S.L. a abonar a D. MOHAMED BOUHALAOUIT los salarios dejados de percibir desde la fecha de notificación de la sentencia, el 19 de noviembre de 2009 hasta la fecha de este Auto, de acuerdo con el salario/día establecido en aquélla de 38,75 €/día.

4.- Condenar a BINGO NORAY, S.L. al pago de las costas de este incidente.

Notifíquese este Auto a las partes con las indicaciones que establece el art. 248.4 de la LOPJ.

Así lo acuerda y firma, el Ilmo. Sr. D. Mario Alonso Alonso, Magistrado del Juzgado de lo Social número Uno de Melilla. Doy fe.

EL MAGISTRADO-JUEZ.

Y para que sirva de notificación en legal forma a BINGO NORAY DE MELILLA S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Melilla.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Melilla, a 7 de julio de 2010.

La Secretaria Judicial.

María Angeles Pineda Guerrero.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

2161.- D.ª MARÍA ANGELES PINEDA GUERRERO, Secretaria del Juzgado de lo Social 001 de Melilla.

Que en el procedimiento DEMANDA 430/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D. INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO contra la empresa HABIB AZABZAN Y EMPRESA BOUZIAN EL MALKIOUI, sobre PROCED. OFICIO, se ha dictado providencia con fecha veintidós de julio del siguiente tenor literal:

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ.

D. MARIO ALONSO ALONSO.

En Melilla a veintidós de julio de dos mil diez.

Dada cuenta, visto el estado del presente procedimiento se señala vista de juicio para el próximo día quince de septiembre, a las 10:30 horas.

Cítese a las partes en legal forma.

Cítese a los testigos en legal forma.

Notifíquese esta resolución y hágase saber a las partes que al tiempo de interponer el recurso procedente deberán acreditar haber constituido un depósito de 25 euros. En caso de transferencia bancaria, el código y tipo concreto de recurso debe indicarse justamente después de especifi-